



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATPS052

LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 7387

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 172, aprobado por el Pleno.

Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 172, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno
Primera secretaria

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Segunda secretaria



Vertical stamp: SECRETARIA PARTICIPAR DEL GOBERNADOR DE GUANAJUATO, 2020 MAR - 6 PM 2:00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 172

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 4 fracción VII; 11 fracción IV; 12 fracciones VI y XVI. Y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 4, recorriendo en su orden la actual fracción VIII, para quedar como fracción IX; un artículo 27 Ter, recorriendo en su orden los actuales artículos 27 Ter, 27 Quáter y 27 Quinquies, para quedar como artículos 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies, así como un párrafo segundo al artículo 27 Quáter antes 27 Ter de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Glosario*

**Artículo 4.** Para los efectos...

I a VI. ...

**VII. Migrante en retorno:** migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

**VIII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad; y

**IX. Secretaría:** la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

*Atribuciones del Gobernador*

**Artículo 11.** El Gobernador del...

I a III. ...

**IV.** Implementar el Programa Estatal estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;

V a VII. ...

*Atribuciones de la...*

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

I a V. ...

VI. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal;

VII a XV. ...

XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XVII a XIX. ...

***Programa Estatal***

**Artículo 27 Ter.** En la definición de objetivos, además de los mínimos establecidos en el artículo 19 de la presente Ley, así como para el establecimiento de estrategias y acciones, el Programa Estatal deberá considerar:

- I. Mejorar la calidad de vida de los migrantes a través de su atención integral;
- II. Orientar a los migrantes, respecto a la seguridad de las oportunidades de trabajo en el extranjero;
- III. Establecer la participación de los migrantes para conocer sus necesidades y consecuentemente adecuar en su beneficio, los Programas de la Secretaría;
- IV. Fortalecer la coordinación del Estado con la Federación, los ayuntamientos, organismos públicos y la sociedad organizada; y
- V. Propiciar la vinculación con instancias internacionales a efecto de consolidar la presencia del Estado en el mundo.

***Generación de políticas...***

**Artículo 27 Quáter.** En materia de...

I a III. ...

La generación de las políticas públicas municipales deberá guardar congruencia con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en el Programa de Gobierno Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Habilitación reglamentaria*

**Artículo 27 Quinquies.** En el reglamento...

*Vinculación*

**Artículo 27 Sexies.** La Secretaría se...»

**Transitorios**

*Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Emisión del Programa Estatal*

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado contará con un periodo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, de conformidad con el mismo.

*Seguimiento de emisión del Programa Estatal*

**Artículo Tercero.** Una vez emitido el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, en atención al Artículo Segundo transitorio y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; deberá hacerse del conocimiento de este Congreso del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 5 DE MARZO DE 2020**

  
**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE**  
Presidenta

  
**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente

  
**DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
Segunda secretaria